

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 22 de julio de 2009

Nº 026-2009-CD/OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 057-09-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación con el Informe que contiene la Propuesta de fijación de Tarifas Máximas por el Uso de Grúas Pórtico para el Embarque y Desembarque de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle Nº 5) Versión 1.0, presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo de fecha 15 de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1) del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917; establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1) del Artículo 7º de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 3.1) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el 08 de enero de 2009, mediante Oficio Nº 1350-2008-APN/GG, la Autoridad Portuario Nacional (APN) puso en conocimiento de OSITRAN el Informe Nº 046-2008-INDECOPI/ST-CLC de la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI. Las conclusiones de dicho informe señalan que, hasta que no inicie sus operaciones la Nueva Terminal de Contenedores Zona Sur (en adelante Muelle Sur), el servicio de grúas pórtico en el Muelle 5 del Terminal Portuario del Callao a cargo de ENAPU no enfrentará "*competencia efectiva en un período de dos años*";

Que, el 28 de enero de 2009, mediante Oficio N° 058-2009-APN/PD, la APN presentó a OSITRAN, una propuesta para la fijación de tarifas por uso de grúas pórtico en el TPC de US\$ 644.00 por hora o fracción por grúa. Dicha propuesta fue elaborada por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU). Asimismo, la APN recomendó que la unidad de cobro propuesta (hora o fracción) sea aplicable mientras tenga vigencia la tarifa provisional o hasta que se inicie las operaciones del Terminal de Contenedores Zona Sur. En adelante, recomienda establecer una tarifa por movimiento de contenedor/grúa, asociada a rendimientos mínimos;

Que, el 11 de marzo de 2009 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución N°008-2009-CD-OSITRAN que aprobó el inicio de procedimiento de fijación de tarifas por el uso de grúas pórtico para el embarque y descarga de contenedores en el Terminal Portuario del Callao. Asimismo, la mencionada Resolución fija las tarifas máximas provisionales en tanto concluya el procedimiento de fijación tarifaria;

Que, el 20 de abril de 2009, mediante Oficio N° 059-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicita a ENAPU los rendimientos promedios registrados por las grúas pórtico desde el inicio de operaciones (07 de abril de 2009);

Que, el 19 de mayo de 2009, mediante Oficio N°534-2009 ENAPU S.A./G.G., ENAPU remite los rendimientos promedios registrados por las grúas pórtico desde el inicio de operaciones hasta el 11 de mayo de 2009. La Entidad Prestadora señala que los datos presentados aún no son los más óptimos para la determinación de las tarifas definitivas, debido a que recién cuentan con poco más de 01 mes de operación comercial;

Que, el 28 de mayo de 2009, la Gerencia de Regulación presentó a consideración de la Gerencia General la Nota de Vistos;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los Artículos 42° y 43° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, establecen que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página Web institucional, y en el diario oficial "El Peruano", el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación y revisión de precios regulados;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 15 de julio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, se debe proceder a disponer la prepublicación, en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional, del Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los documentos que constituyan tanto el sustento de la propuesta tarifaria como de la resoluciones de fijación y revisión de tarifas;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917 y Literal c) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22° y 24° del Reglamento General de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación, en el diario oficial El Peruano, del Proyecto de la Resolución de fijación de tarifaria, su exposición de motivos y de la relación de los documentos que constituyen el sustento de la PROPUESTA DE FIJACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS POR USO DE GRÚAS PÓRTICO PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (MUELLE N° 5), VERSIÓN 1.0.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a la Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

Artículo 3°.- Convocar a una audiencia pública a realizarse en la ciudad de Lima con fecha de 13 de agosto de 2009 a las 9:00 hrs, en el lugar y hora que se comunicará oportunamente en el diario oficial "El Peruano", así como en otro diario de circulación nacional.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación del texto de la PROPUESTA DE FIJACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS POR USO DE GRÚAS PÓRTICO PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE CALLAO (MUELLE N° 5), Versión 1.0, así como los documentos a que se refiere el Artículo 1°, en la página web del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Con la participación del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. Cesar Sánchez Módena.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD 13582-09

(Proyecto de la Resolución de Fijación de Tarifas)

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° ____-2009-CD/OSITRAN

Lima, **xx** de xxxxx de 2009

VISTOS:

La Nota N° XXXXX con el Informe que contiene la Propuesta de Fijación de Tarifas Máximas por el Uso de Grúas Pórtico para el Embarque y Desembarque de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle N° 5) Versión x.0, presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo de fecha XX del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917; establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1) del Artículo 7° de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el 08 de enero de 2009, mediante Oficio N° 1350-2008-APN/GG, la Autoridad Portuario Nacional (APN) puso en conocimiento de OSITRAN el Informe N° 046-2008-INDECOPI/ST-CLC elaborado por la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI. Las conclusiones de dicho informe señalan que,

hasta que no inicie sus operaciones la Nueva Terminal de Contenedores Zona Sur (en adelante Muelle Sur), el servicio de grúas pórtico en el Muelle 5 del Terminal Portuario del Callao a cargo de ENAPU no enfrentará “*competencia efectiva en un período de dos años*”.

Que, el 28 de enero de 2009, mediante Oficio N° 058-2009-APN/PD, la APN presentó a OSITRAN, una propuesta para la fijación de tarifas por uso de grúas pórtico en el TPC de US\$ 644.00 por hora o fracción por grúa. Dicha propuesta fue elaborada por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU). Asimismo, la APN recomendó que la unidad de cobro propuesta (hora o fracción) sea aplicable mientras tenga vigencia la tarifa provisional o hasta que se inicien las operaciones del Terminal de Contenedores Zona Sur. En adelante, recomienda establecer una tarifa por movimiento de contenedor/grúa, asociada a rendimientos mínimos;

Que, el 11 de marzo de 2009 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución N°008-2009-CD-OSITRAN que aprobó el inicio de procedimiento de fijación de tarifas por el uso de grúas pórtico para el embarque y descarga de contenedores en el Terminal Portuario del Callao. Asimismo, la mencionada resolución fija las tarifas máximas provisionales en tanto concluya el procedimiento de fijación tarifaria;

Que, el 20 de abril de 2009, mediante Oficio N° 059-09-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación solicita a ENAPU los rendimientos promedios registrados por las grúas pórtico desde el inicio de operaciones (07 de abril de 2009);

Que, el 19 de mayo de 2009, mediante Oficio N°534-2009 ENAPU S.A./G.G., ENAPU remite los rendimientos promedios registrados por las grúas pórtico desde el inicio de operaciones hasta el 11 de mayo de 2009. La Entidad Prestadora señala que los datos presentados aún no son los más óptimos para la determinación de las tarifas definitivas, debido a que recién cuentan con poco más de 01 mes de operación comercial;

Que, con fecha xx de xx de 2009, mediante Resolución N° xxx el Consejo Directivo autorizó la prepublicación en el diario oficial “El Peruano” de la propuesta de fijación de tarifa por el uso de grúas pórtico en el Terminal Portuario del Callao;

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los Artículos 42° y 43° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, con fecha xx de xx de 2009 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la ciudad de Lima, en la que OSITRAN sustentó la propuesta de fijación de Tarifas Máximas por Uso de Grúas Pórtico para El Embarque y Desembarque

de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle N° 5) – Versión x.x;

Que, en consecuencia, se han realizado todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917 y Literal c) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22° y 24° del Reglamento General de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tarifas máximas aplicables al uso de Grúas Pórtico para el Embarque y Desembarque de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle N° 5), que se señalan el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y la exposición de motivos en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Notificar a la Entidad Prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A. la presente Resolución, así como disponer su aplicación de conformidad al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y del texto íntegro de de Informe para la Fijación de Tarifas Máximas por Uso de Grúas Pórtico para El Embarque y Desembarque de Contenedores en el Terminal Portuario de Callao (Muelle N° 5) Versión x.0 den la página web del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

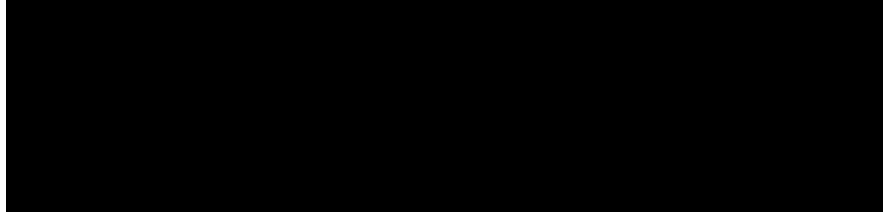
Con la participación del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. Cesar Sánchez Módena.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente

ANEXO

**TARIFAS MÁXIMAS PROVISIONALES POR CONTENEDOR PARA
EL SERVICIO DE GRÚAS PÓRTICO DE MUELLE**



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**



PROPUESTA TARIFARIA

**FIJACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS POR USO DE GRÚAS PÓRTICO
PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CONTENEDORES EN EL
TERMINAL PORTUARIO DE CALLAO
(MUELLE N° 5)**

Exposición de Motivos

Gerencia de Regulación

Lima, mayo de 2009

**PROPUESTA TARIFARIA
FIJACIÓN DE TARIFAS MÁXIMAS POR USO DE GRÚAS PÓRTICO
PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE CONTENEDORES EN EL
TERMINAL PORTUARIO DE CALLAO
(MUELLE N° 5)**

ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) instaló dos grúas pórtico en los amarraderos A y B del Muelle 5 del Terminal Portuario de Callao. Dichas grúas se utilizarán para movilizar contenedores (llenos y vacíos) de 20 y 40 pies, así como cargas pesadas en general de hasta 61 toneladas bajo la viga del gancho cabezal.

La descarga y embarque de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle, sustituye a las grúas de las naves, y se efectuará obligatoriamente en el caso de los amarraderos 5 A y 5 B del Terminal Portuario del Callao, teniéndose prevista la operación de descarga y embarque directamente a/de los terminal tracks, bajo el Sistema de Planificación y Control de Contenedores – SPARCS, para lo cual el Terminal Portuario del Callao empleará su flota de equipos de transferencia y manipuleo, servicios que no se encuentran comprendidos dentro de la tarifa que se propone.

La Autoridad Portuaria Nacional (APN) propuso una tarifa por uso de grúas pórtico en el TPC de US\$ 644.00 por hora o fracción por grúa de manera provisional y por contenedor por grúa de manera definitiva.

Con relación a la productividad por el uso de grúas, la aplicación de la unidad de carga TEU (twenty equivalent unit) en lugar de de cajas físicas (cajas) se vincula principalmente a los fines comerciales de la operación de un terminal. No es apropiado contabilizar el ritmo de embarque o descarga en TEU ya que aumentaría artificialmente la productividad de la grúa, y no se puede considerar como una medida correcta. Por tanto la variable apropiada para el control de la productividad debe referirse a contenedores/hora.

DETERMINACION DE LA TARIFA

Para estimar la tarifa provisional del servicio de descarga y embarque de contenedores con grúas pórtico de muelle se utilizará la metodología de costos incrementales y el flujo de caja descontado, cuyo Valor Actual Neto (VAN) sea igual a cero.

Ingresos

Los ingresos se determinan en función del número de contenedores por hora que se movilizarán por los amarraderos A y B del Muelle N° 5 del Terminal Portuario del Callao, descontando los tiempos no operativos.

De esta forma el procedimiento que se sigue es el siguiente:

- a. *Determinación del nivel de productividad:* Para establecer la tarifa por contenedor uno de los problemas que se presenta es determinar el nivel de productividad de la grúa.
 - *Año 2009:* para este año, se asume que el nivel de productividad media esperada desde el inicio de operaciones (07 de abril al 31 de diciembre de 2009) sería de 20 contenedores por hora. Según la propuesta de ENAPU, la productividad que propone es de 25 contenedores por hora por grúa.
 - *Período 2010-2013:* para este período se acepta la propuesta de ENAPU, es decir, se asume que el nivel de productividad de las grúas pórtico será de 25 contenedores por hora. Similar nivel de productividad se exige para los Terminales de Contenedores de Muelle Sur y Paíta.
 - *Período 2014-2018:* durante este período se asume que el rendimiento de la grúa pórtico se acerca a los niveles internacionales de la región, es decir se incrementa a 29 contenedores por hora. Se considera que en el período de tiempo de cinco años, la empresa podrá alcanzar niveles de eficiencia comparables con el resto de los puertos de la región.
- b. *Proyección del Número de Contenedores:* para determinar el número de contenedores que se desplazaran por los muelles A y B se multiplicará el nivel de productividad de las dos (2) grúas pórtico por el número de horas que al año pueden operar.
- c. *Nivel de Ocupabilidad de Grúas Pórtico:* los ingresos de ENAPU por el servicio nuevo de grúas pórtico de muelle se proyectan utilizando como base el número máximo de horas que por año podrían operar las grúas pórtico de Muelle. Es decir, teóricamente las dos (2) grúas podrían utilizarse veinticuatro (24) horas de día, durante trescientos sesenta y cinco (365) días, en consecuencia, podrían operar 17 520

horas anuales. No obstante, según ENAPU, sólo el 60% de ese tiempo podrán operar efectivamente las grúas.

Costos Operativos

Los costos operativos de las grúas pórtico serán de US \$ 2 894 698 de dólares anuales. Más del 50% de los costos de este nuevo servicio se encuentran en electricidad y en remuneraciones del personal.

Inversiones

Los costos de las grúas pórtico ascienden a US \$ 18 386 015. Adicionalmente, al costo del equipo, ENAPU realizó las siguientes actividades con la finalidad de poner en operación las grúas pórtico de muelle son: Servicios de consultoría –supervisión (Bureau Veritas); consultoría Autoridad Portuaria de Houston; elaboración del Proyecto A y B de Vigas Carril- Proyectos Andinos; reparación de de Viga Carril Lado Mar en Amarraderos 5A y 5B; construcción de Viga Carril Lado Tierra Amarraderos 5A y 5B; demolición de la Estación de Pasajeros; ampliación equipamiento subestación eléctrica ;y sistema informático grúas de muelle (SPARCS).

En consecuencia, el monto de inversión en las grúas pórtico que se va considerar en el flujo de caja es de US \$ 25 685 767.

Depreciación e Impuestos

Para el flujo de caja se utilizará el método de depreciación de “línea recta”. De esta forma, para el flujo de caja se asume que los equipos se deprecian en un período de diez (10) años; el software en un período de cuatro (4) años; y las construcciones y reparaciones en un horizonte de diez (10) años.

Flujo de Caja

Los supuestos del modelo son los siguientes:

- a. Horizonte de Flujo de Caja de efectivo : 10 años
- b. Unidad de cobro: por Contenedor
- c. Nivel de Productividad: 20 contenedores por hora para el año 2009. Posteriormente en los períodos 2010-2013 y 2014-2018, el nivel de productividad es de 25 y 29 contenedores por hora.
- d. Costos Operativos Constantes durante el horizonte del flujo.
- e. Se asume un costo anual de piezas de piezas de recambio para las grúas pórtico por un valor de US\$ 689 032 anuales.

- f. Tasa de Impuesto a la Renta efectivo:33.5% (incluye participación de trabajadores)
- g. Tasa de Descuento: 11%, establecida por el SNIP.
- h. Tipo de Cambio: S/. 3,15

Los resultados del flujo de caja descontado a 11% anual determinan que la tarifa máxima provisional para el servicio de descarga y embarque de contenedores con grúas pórtico debiera ser de **US \$ 30,00** por movimiento de contenedor/grúa pórtico, asumiendo un nivel de productividad de 20 contenedores por hora por grúa para el año 2009. Se debe precisar, que en el caso que ENAPU no alcance los rendimientos esperados (22 y 25 contenedores por hora) la tarifa que ENAPU deberá cobrar será de **US \$ 22,00** por movimiento de contenedor/grúa pórtico.

CONCLUSIONES

- La propuesta tarifaria de US\$ 644,00 por hora o fracción no es consistente con las mejores prácticas internacionales y los contratos de concesión en infraestructura portuaria como el Terminal de Contenedores Zona Sur y el Terminal Portuario de Paita. La unidad de cobro relevante, y que genera menor incertidumbre, es por contenedor.
- Las tarifas tienen el carácter de máximas, es decir, se ha introducido una regulación por incentivos para la generación de eficiencias productivas, en este caso mediante mayor rendimiento de las grúas.
- Para generar incentivos adecuados de eficiencia se propone dos niveles tarifarios en función del rendimiento de las grúas, de manera que la Entidad Prestadora busque sistemáticamente al menos mantener un mínimo promedio de rendimiento por contenedor.
- Las tarifas máximas propuestas son consistentes con el principio de sostenibilidad de oferta de servicios, al garantizar un VAN=0, sin generar utilidades extra normales.

RECOMENDACIONES

- Se propone poner a consulta las siguientes tarifas máximas por uso de grúas pórtico para el servicio de embarque de descarga y embarque de contenedores en el Terminal Portuario del Callao:

- US\$ 30.00 / movimiento de contenedor por grúa pórtico si el rendimiento promedio por grúa durante la operación de embarque o descarga (por nave) sea:
 - igual o mayor a 20 contenedores por hora para el año 2009;
 - igual o mayor a 25 contenedores por hora para el período 2010-2013

- US\$ 22.00 / movimiento de contenedores por grúa si el rendimiento promedio por grúa durante la operación de embarque o descarga (por nave) es :
 - menor a 20 contenedores por hora para el año 2009;
 - menor a 25 contenedores por hora para el período 2010-2013

Esta tarifa será aplicable en el caso que el menor rendimiento sea atribuible a ENAPU.

- Al quinto año de operación de las grúas pórtico OSITRAN deberá efectuar la revisión de las tarifas máximas, en el caso no exista condiciones de competencia.
- El servicio de grúas pórtico de muelle en el Terminal Portuario del Callao incluye el servicio de embarque (desembarque) del contenedor, el cual se inicia en el Terminal Track (concluye en el Terminal Track) y concluye en el posicionamiento del contenedor en la nave. No incluye otros servicios, como manipuleo o tracción.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS UTILIZADOS

LISTA DE DOCUMENTOS

- Álvarez Pinilla, Antonio (2001) “La Medición de la Eficiencia y la Productividad” Ediciones Pirámide.
- Armstrong, M. Cowan, S. y Vickers, J. (1994) “Regulatory Reform. Economic Analysis and British Experience. MIT Press. Cambridge.
- Autoridad Portuaria de Porto de Santos (2008) “Relatorio Annual -2008” CODESP. CNP J N° 44.837.524/0001-07.
- Bös, Dieter (1994) “Pricing and Price Regulation. An Economic Theory for Public Enterprises and Public Utilities”. North Holland. Elsevier.
- City Logistics Expo (2007) “Orange Juice Terminals- The biggest port in exportation”.
- Coelli, T. Estache, A. Perelman, S. y Trujillo, L. (2003) “Un Introducción a las Medidas de Eficiencia para Reguladores de Servicios Públicos y de Transporte”. Banco Mundial. Ed. Alfaomega.
- Doerr, Oscar y Sánchez, Ricardo (2006) “Indicadores de Productividad para la industria portuaria. Aplicación en América Latina y el Caribe”. Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile.
- Doerr, Oscar (2007)) “Indicadores de Productividad para la industria portuaria. Aplicación en América Latina y el Caribe”. Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile.
- Estache, A. y Gines de Rus (2000) “Privatización y Regulación de Infraestructuras de Transporte. Una Guía para Reguladores”. Banco Mundial. Alfaomega.
- Guash, L. y Spiller, P (1999) “Managing the Regulatory Process: Design, concepts, Issues, and the Latin America and Caribbean Story”. World Bank Latin American and Caribbean Studies.
- Ginés de Rus. Campos, J. y Nombela, G. (2003) “Economía del Transporte”. Antonio Bosh Editor.

- Copeland, T. y Weston, J.F. (1988) “Financial Theory and Corporate Policy”. Third Edition. Addison –Wesley Publishing Company.
- Le-Griffin, Hanh y Murphy, Melissa (2006) “Container Terminal Productivity: Experiences at the Ports of Los Angeles and Long Beach”. Department of Civil Engineering. University of Southern California.

BASE DE DATOS

- Autoridad Portuaria de Cartagena (Colombia)
<http://www.apc.es/general/apc12.asp?fecha=200812>
- Empresa Portuaria de San Antonio
<http://www.sanantonioport.cc.cl/index1.html>
- Perfil Marítimo de América Latina y el Caribe
<http://www.eclac.org/perfil/>
- Puerto de Valparaíso (Chile)
<http://www.vap.cl/>
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México:
<http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina-mercante/estadisticas/rendimientos/>
- Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura Colombia – Autoridad Portuaria
<http://www.sprbun.com/>
- Terminal T37 – Puerto de Santos (Brasil)
http://www.grupolibra.com.br/grupolibra/index_pti.htm